



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: INVERSIONES GARCIA ARAGON LIMITADA CON NIT
800075700-1 Y CARLOS ARTURO GARCIA ARAGON C.C.
19.089.036
RADICADO: 20001 31 03 003 2018 00177 00.
FECHA: **04 JUN 2021**

BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra INVERSIONES GARCIA ARAGON LIMITADA CON NIT 800075700-1 Y CARLOS ARTURO GARCIA ARAGON C.C. 19.089.036.

Este despacho mediante auto de fecha diez (10) de septiembre de 2018 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva hipotecaria a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados, posteriormente corregido por providencia de fecha 13 noviembre de 2018.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes de folio 8 al 55 del cuaderno principal.

El demandado fue notificado por aviso conforme lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de INVERSIONES GARCIA ARAGON LIMITADA CON NIT 800075700-1 Y CARLOS ARTURO GARCIA ARAGON C.C. 19.089.036 y a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4 como fue decretado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$32.000.000, que se incluirá en la liquidación del crédito

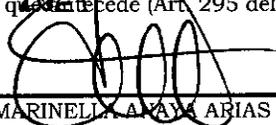
CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2018 0077 00
C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>039</u>	Hoy
<u>08 JUN 2021</u>	se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
	
INGRID MARINELA ARAYA ARIAS Secretaria	